

Ramírez Intendente g^{ral} de esta Provincia,
y Dⁿ Josef Moñino Contador p^{ral} en la
misma con quienes quedaron convenidos
en celebrar el citado encavazam^{to} en los
terminos q^e se expresarán, y caso la obli-
gacion se guardarse, y cumplirse por la e-
nunciada Villa lo dispuesto en los Capítulos
quarto, quinto, sexto, octavo, y undécimo
de la Referida instrucción, que compulsa-
dos a la letra son del tenor siguiente —

4^o No se comprendieran en los Encavazam^{tos}
de los Pueblos las condenaciones, y multas q^e
se impongan por sus Justicias en las camara
de Montes, y Plantíos aunque no lleguen a
veinte Ducados que son las unicas de q^e deven
conocer; pues en quanto a estas ciudadarán
las mismas Justicias en sus Respectivos Pue-
blos de que la parte que correspondá a pe-
nas de Camara, y gastos de Justicia se pon-
ga inmediatamente en poder del Depositario
que haya de este efecto, por quien se llevarán
cuenta, y razón reparada que le tomarán
en fin de cada año, con intervención del
p^{ro}curador Sindico Personero. —